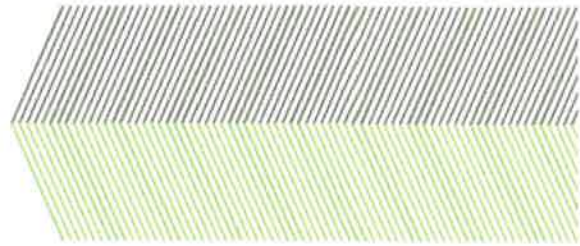




# APODACACA

## GOBIERNO MUNICIPAL



El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 08-ocho- de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-sesenta y ocho-se aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

### ACUERDO No. 3

#### **Aprobación y autorización de la iniciativa de reforma por modificación, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apodaca, Nuevo León.**

**PRIMERO.-** El R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 fracción I inciso b), 36 fracción VII, 37 fracción III inciso c), 222, 223 y 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba la iniciativa de reforma por modificación, adición y derogación a diversos artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad de Apodaca, Nuevo León.** -----

**REFORMA POR MODIFICACIÓN:** AL ARTÍCULO 2, FRACCIONES IV, V Y ULTIMO PARRAFO; ARTÍCULO 3; ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 10 FRACCIÓN LXXXVIII; ARTÍCULO 12; ARTÍCULO 13 FRACCIÓN X; ARTÍCULO 15 INCISO B; ARTÍCULO 19; ARTÍCULO 25; ARTÍCULO 38 FRACCIONES X Y XI; ARTÍCULO 57 FRACCIONES VI, XVII Y XVIII; ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 61 FRACCIONES IX Y X; ARTÍCULO 62 FRACCIÓN V; ARTÍCULO 67, FRACCIONES II, VII Y VIII; ARTÍCULO 68, FRACCIONES I, II, III, IV Y V; ARTÍCULO 68; ARTÍCULO 70; ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI; ARTÍCULO 74, FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 77; ARTÍCULO 79; ARTÍCULO 81 FRACCIONES V, IV, XII, XV Y XX; ARTÍCULO 83; ARTÍCULO 114 FRACCIÓN I; ARTÍCULO 115; ARTÍCULO 116, FRACCIONES I, III, IV, V, Y VII; ARTÍCULO 137; ARTÍCULO 138 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI; ARTÍCULO 139 FRACCIONES, II INCISO B, VIII, XIV Y XX; ARTÍCULO 142 PRIMER PARRAFO; ARTÍCULO 147; ARTÍCULO 148; ARTÍCULO 173; ARTÍCULO 174; ARTÍCULO 175; ARTÍCULO 176 PRIMER Y ULTIMO PARRAFO; ARTÍCULO 179; ARTÍCULO 181 Y ARTÍCULO 185 FRACCIÓN III. -----

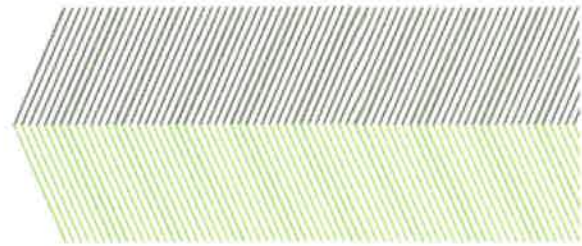
**REFORMA POR ADICIÓN:** FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 2; ARTÍCULO 4 FRACCIÓN IV; ARTÍCULO 6 ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 14 ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 24 ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 38 FRACCIÓN XII; ARTÍCULO 41 ÚLTIMO PÁRRAFO; ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XIX; ARTÍCULO 61 FRACCIÓN XI; ARTÍCULO 64 SEGUNDO PÁRRAFO; ARTÍCULO 67 FRACCIÓN IX; ARTÍCULO 68, FRACCIONES VI, VII Y VIII; ARTÍCULO 72 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO; ARTÍCULO 121 ULTIMO PARRAFO; ARTÍCULO 138 FRACCIONES, VII Y VIII; ARTÍCULO 147 PRIMER PARRAFO; ARTÍCULO 173 PRIMER PARRAFO Y ARTÍCULO 185 PENÚLTIMO PÁRRAFO. -----

**REFORMA POR DEROGACIÓN:** FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 14. -----



# APODACA

## GOBIERNO MUNICIPAL



### REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

**ARTÍCULO 2.-** Con la finalidad de promover y priorizar en la población la movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes, con un enfoque de utilidad pública, el uso del espacio vial en los diferentes modos de desplazamiento marcará las prioridades conforme a la siguiente jerarquía:

I al III (...)

IV. Prestadores del servicio de transporte **público y privado de pasajeros que utilicen energía limpia;**

V. **Prestadores del servicio de transporte público y privado de pasajeros que utilicen combustible fósil;**

**VI. Prestadores del servicio de vehículos de transporte de carga y distribución de mercancías; y**

**VII. Usuarios de vehículos automotores de transporte particular y motociclistas.**

Lo anterior en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano **y Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, debiendo las ciudades mexicanas, promover y priorizar en la población la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sostenible y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, aplicarán medidas **de seguridad vial** para reducir el riesgo de lesiones y muertes causadas por los hechos de tránsito, así como los efectos negativos en la sociedad y el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, específicamente la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero y los efectos en la salud por la falta de actividad física.

**ARTÍCULO 4.-**

(...)

I al III (...)

**IV. En los hechos de tránsito, sin consecuencias de muerte y lesiones, solo daños materiales, movilizará los vehículos participantes del flujo vial, previo cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento para tal efecto.**

**ARTÍCULO 6.-**

(...)

I al IX (...)

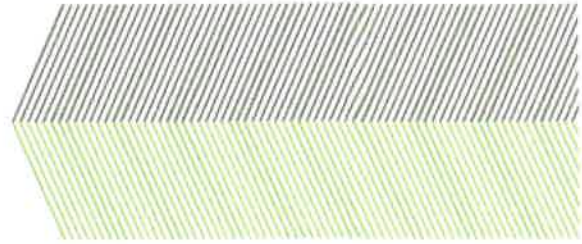
**El titular de la Dirección de Policía de Tránsito, podrá representar a sus subordinados, los elementos de Policía de Tránsito, en los juicios de amparo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, cuando el acto impugnado sea de naturaleza administrativa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 33 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León; pudiendo acreditar delegados o autorizados, presentar promociones, ofrecer pruebas, interponer recursos y ejercer los derechos que correspondan o que resulten algún interés jurídico para el Municipio.**

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, del día 08-ocho- del mes de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-sesenta y ocho-



# APODACA

## GOBIERNO MUNICIPAL



### ARTÍCULO 7.-

(...)

I. Las personas que autoricen el Presidente Municipal, la Secretaría del R. Ayuntamiento, la Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección **de Policía de Tránsito** y la Dirección de Justicia Cívica; y

II. (...)

### ARTÍCULO 10.-

(...)

I a LXXXVII (...)

**LXXXVIII. Sistema de Boletas de Infracciones:** Sistema electrónico establecido para registrar, calificar, determinar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones administrativas señaladas en el presente Reglamento, operado por la Dirección **de Policía de Tránsito**, la Dirección de Justicia Cívica de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal;

LXXXIX a CXVII (...)

(...)

**ARTÍCULO 12.-** Para descender de la banqueta, los peatones que **cuenten con trastornos mentales y del comportamiento, así como problemáticas de salud mental** y los menores de 8-ocho años, deberán estar acompañados por personas mayores de edad **con salud mental**.

(...)

### ARTÍCULO 13.-

(...)

I al IX (...)

X. Ayudar a cruzar las calles a las personas con discapacidad, personas **mayores**, y menores de 8-ocho años, cuando se les solicite **y se cuente con el consentimiento de éstas**.

### ARTÍCULO 14.-

(...)

I al XI (...)

### XII. Derogada.

**Los peatones que incurran en cualquiera de estas prohibiciones, serán apercibidos sin perjuicio de que puedan ser sancionados de acuerdo a las demás disposiciones legales aplicables.**

### ARTÍCULO 15.-

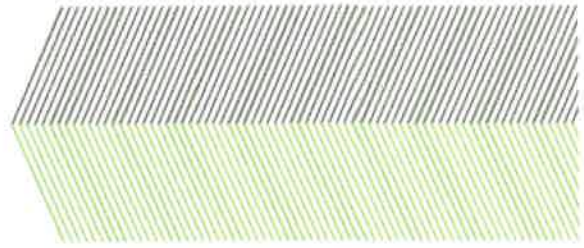
(...)

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, del día 08-ocho- del mes de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-sesenta y ocho-



# APODACA

## GOBIERNO MUNICIPAL



a) (...)

b) Ante la comisión de Infracción Administrativa a este Reglamento, **el Policía de Tránsito explicará la Infracción Administrativa a este ordenamiento; inmediatamente después, hará de manera eficaz el procedimiento, para que cumpla con la obligación señalada en este Reglamento.**

**ARTÍCULO 19.-** Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la autoridad competente. Las placas deberán ser colocadas en los vehículos autorizados, y serán las que expidan las autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación **y puesto a disposición, de manera inmediata, a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.**

**ARTÍCULO 24.-**

(...)

**Para el efecto de retención de la tarjeta de circulación, deberá observarse lo establecido en el artículo 186 del presente Reglamento.**

**ARTÍCULO 25.-** Queda prohibido el uso de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo, **para su inmediata puesta a disposición de la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.**

**ARTÍCULO 38.-**

(...)

I al IX (...)

X. Los ciclistas están obligados a respetar todas las señales de tránsito; bajo ninguna circunstancia deberán circular en sentido contrario al tráfico normal de vehículos ni cruzarse de una calle a otra o de un extremo a otro de la vía;

XI. Se prohíbe sujetarse de otro vehículo para ser remolcado; **y**

**XII. Deberán utilizar, cuando estén en movimiento, algún tipo de chaleco, chamarra, chaqueta o algún accesorio o material reflejante que permita su fácil visualización, para así, evitar o prevenir cualquier tipo de accidente o colisión que ponga en peligro su integridad física.**

**ARTÍCULO 41.-**

(...)

**La coordinación, logística y desarrollo de entrenamientos y competencias en la vía pública municipal, deberán llevarse a cabo, además de lo previsto en el artículo 115 de este Reglamento, de conformidad con las indicaciones de seguridad vial, que disponga la Secretaría; basadas en la movilidad segura y con enfoque de prevención, que disminuyan los factores de riesgo y eliminen las incidencias. Toda modificación a la logística y desarrollo de los eventos mencionados, deberán contar con la anuencia de la Secretaría, en caso contrario, se determinará lo conducente a fin de garantizar la seguridad vial, sin responsabilidad para el municipio.**

**ARTÍCULO 57.-**

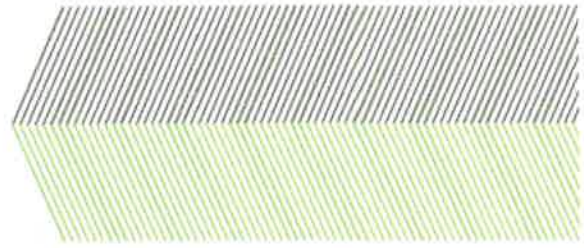
(...)

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, del día 08-ocho- del mes de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-sesenta y ocho-



# APODACA

## GOBIERNO MUNICIPAL



I al V (...)

VI. Ceder el paso a las personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstas, en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;

VII al XVI (...)

XVII. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos, de emergencias y de auxilio vial; y

XVIII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos; y,

***XIX. Cualquier otra prevista en el presente Reglamento, así como el Reglamento del Sistema de Justicia Cívica del municipio de Apodaca, Nuevo León.***

### ARTÍCULO 59.-

(...)

I. Conducir en estado de ebriedad completo, incompleto, **y evidente estado de ebriedad**; así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;

II al XXX (...)

### ARTÍCULO 61.-

(...)

I al VIII (...)

IX. No utilizar auriculares o sistemas de comunicación de operación manual;

X. No llevar bulto(s) sobre la cabeza; y

***XI. Deberán utilizar, cuando estén en movimiento, algún tipo de chaleco, chamarra, chaqueta o algún accesorio o material reflejante que permita su fácil visualización, para así, evitar o prevenir cualquier tipo de accidente o colisión que ponga en peligro su integridad física.***

### ARTÍCULO 62.-

(...)

I al IV (...)

V. **Intersecciones seguras:** Deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias **de la vía**, especialmente peatones **y personas con movilidad limitada; así como grupos en situación de vulnerabilidad**; por lo que es necesario reducir velocidades vehiculares en las mismas, establecer cruces a nivel y diseñar fases cortas de semáforo para los vehículos automotores; y;

VI (...)

### ARTÍCULO 64.-

(...)

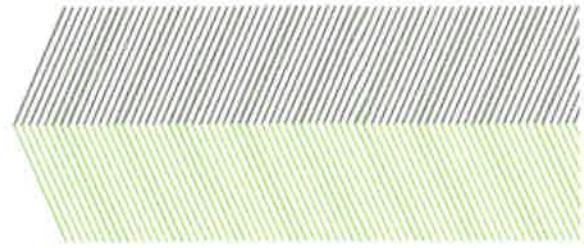
***Para los efectos de la entrega del vehículo, deberá estarse en lo previsto en el artículo 186 del presente Reglamento.***

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, del día 08-ocho- del mes de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-sesenta y ocho-.



# APODACCA

## GOBIERNO MUNICIPAL



(...)

**ARTÍCULO 67.-** La **Secretaría** previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo para uso residencial o comercial, tomando en cuenta la factibilidad técnica y vial, previa solicitud del propietario de algún inmueble o de su representante legal cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. (...)

II. Identificación oficial, **del propietario o representante legal en su caso**, y comprobante de domicilio;

III al VI (...)

VII. Copia de la escritura del bien inmueble en caso de ser propietario o el documento que acredite su carácter de representante legal **con facultades de actos de dominio**, en su caso;

VIII. **Acta constitutiva de la persona moral o jurídica**, licencia de uso de suelo compatible con el giro del negocio en caso de solicitar un exclusivo comercial; **y**

**IX. No tener sanciones económicas o medidas cívicas por infringir el Reglamento de Tránsito pendientes de cumplimiento.**

**ARTÍCULO 68.-** La **Secretaría**, no autorizará ningún cajón de estacionamiento exclusivo cuando:

I. **Se solicite** instalarse frente a un inmueble distinto al del solicitante;

II. **Quiera** instalarse frente a un parque o jardín público;

III. **Las dimensiones de la calle no lo permitan;**

IV. **De otorgarse se afecte a la vialidad;**

II. **Se solicite instalarse frente a un predio baldío;**

III. **Pretenda instalarse frente a un establecimiento comercial;**

IV. **VII. No apruebe la verificación de factibilidad, bajo los criterios previstos en el artículo 74 de este Reglamento; y**

V. **VIII. Pretenda instalarse en lugar prohibido por este Reglamento.**

**ARTÍCULO 69.-** Los cajones de estacionamiento exclusivos residenciales o comerciales podrán tener el carácter de exclusivo para personas con discapacidad; siempre y cuando atiendan los requisitos del artículo 67 del presente ordenamiento, además de comprobante expedido por el DIF Estatal en cada caso se colocará el señalamiento adecuado siempre a costa del solicitante.

**ARTÍCULO 70.-** La Autoridad Municipal podrá determinar la instalación de relojes estacionómetros en la vía pública, previo estudio de factibilidad elaborado por la Secretaría.

**ARTÍCULO 72.-**

(...)

**Quedarán exceptuados del pago de derechos, las personas con discapacidad, así como aquellas, que a consideración del Presidente Municipal o el titular de la Secretaría, sean objeto de dicha condonación.**

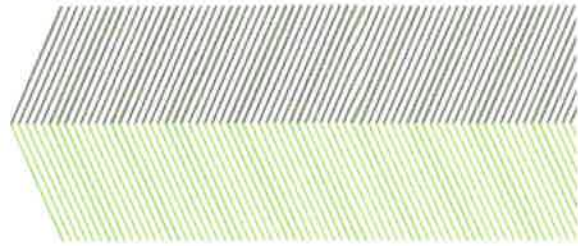
**El espacio autorizado por cada uno de los cajones deberá contar con las medidas oficiales de 2.50 mts. (dos metros con cincuenta centímetros) metros de ancho y 6 mts. (seis metros) metros de largo.**

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, del día 08-ocho- del mes de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-sesenta y ocho-.



# APODACA

## GOBIERNO MUNICIPAL



**Los costos de la señalización, correrán a cargo de la persona solicitante, en el entendido que, ante la solicitud de 2 más cajones de estacionamiento, solo se realizará un pago de estos costos de señalización.**

**ARTÍCULO 73.-** La **Secretaría** podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis previa presentación de los siguientes requisitos:

I al V (...)

VI. Licencia especial de taxista **vigente**, expedida en el Estado de Nuevo León;

VII al X (...)

**ARTÍCULO 74.-** Una vez reunidos los requisitos señalados en el artículo anterior, **la Secretaría** procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

I al III (...)

IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas oficiales de 2.50 mts. (dos metros con cincuenta centímetros) de ancho por 6 mts. (seis metros) de largo;

V al VIII (...)

**ARTÍCULO 77.-** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales y vía pública a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a 6.50 **mts.** (seis metros con cincuenta centímetros), a menos que estén realizando maniobras de carga y descarga o que se cuente con permiso especial expedido por la **Secretaría**, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

**ARTÍCULO 79.-** De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 cm. (cincuenta centímetros) a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento de personas ajenas al domicilio.

**ARTÍCULO 81.-**

(...)

I al IV (...)

V. A una distancia menor a un metro o mayor de 1.50 **m.** (un metro con cincuenta centímetros) del límite de propiedad cuando no haya banqueta;

VI. En un área comprendida desde 50 **m.** (cincuenta metros) antes y hasta 50 **m.** (cincuenta metros) después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100 **m.** (cien metros);

VII al XI (...)

XII. A menos de 5 **m.** (cinco metros) o sobre vías de ferrocarril;

XIII al XIV (...)

XV. En calles con amplitud menor a 5 **m.** (cinco metros), a excepción de motocicletas, bicicletas y bicimotos;

XVI al XIX (...)

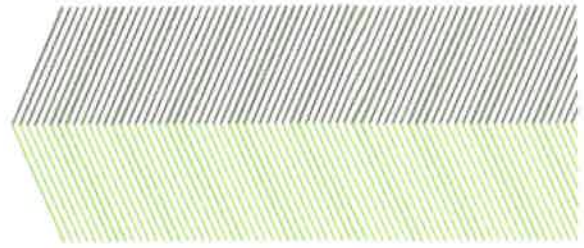
XX. En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo, rojo o azul en una o ambas caras; igualmente se prohíbe estacionar vehículos en las esquinas, aunque no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar

*Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, del día 08-ocho- del mes de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-sesenta y ocho-*



# APODACCA

## GOBIERNO MUNICIPAL



una distancia en ellas de 5 m. (cinco metros) lineales en ambos sentidos de las calles convergentes; y

XXI (...)

**ARTÍCULO 83.-** Es obligación de los pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la **Secretaría** para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 114.-**

(...)

I. **Dañar**, alterar, destruir, derribar, cubrir, **apoderarse**, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;

II al XVIII (...)

**ARTÍCULO 115.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita los cuales pueden originar conflictos viales, será necesario que sus organizadores den aviso por escrito a la **Secretaría**, por lo menos con 10-diez días hábiles antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente ésta adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la **Secretaría** y los organizadores, el horario y la vía o espacio público más adecuados a la **movilidad segura, y** conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

**ARTÍCULO 116.-**

(...)

I. Nombre completo;

II (...)

III. Tipo de conductor;

IV. Fecha de vigencia y número;

V. Tipo de sangre;

VI. (...)

VII. Tipo de alergias.

**ARTÍCULO 121.-**

(...)

I a XII (...)

**En cuanto a las solicitudes de licencias de conducir para personas con discapacidad auditiva, se estará a lo dispuesto por la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León.**

**ARTÍCULO 137.-** La **Secretaría** podrá establecer programas que reduzcan el congestionamiento vial alrededor de las instituciones educativas y en algunas otras vialidades que así lo requieran.

**ARTÍCULO 138.-**

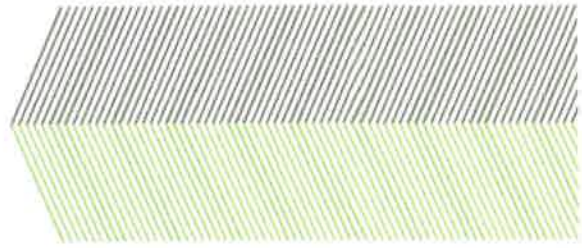
(...)

*Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, del día 08-ocho- del mes de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-sesenta y ocho-*



# APODACACA

## GOBIERNO MUNICIPAL



- I. **Seguridad vial, está enfocada en disminuir los hechos de tránsito mediante el impulso de la convivencia vial;**
- II. **Movilidad segura, basada en la responsabilidad de todas las personas usuarias de la vía;**
- III. **Normas fundamentales para el peatón y el ciclista;**
- IV. **Reconocimiento y garantía de los derechos de las personas con discapacidad;**
- V. **Normas fundamentales para el conductor;**
- VI. **Prevención de hechos de tránsito;**
- VII. **Señales preventivas, restrictivas e informativas; y**
- VIII. **Conocimientos fundamentales del Reglamento.**

(...)

**ARTÍCULO 139.-** Además de las disposiciones ya establecidas en los diversos capítulos de este Reglamento, **la Secretaría, tendrá las atribuciones siguientes:**

I. (...)

II. Implementar **operativos viales** para sancionar a conductores de vehículos que conduzcan en estado de ebriedad completo o estado de ebriedad incompleto;

III al IV (...)

(...)

a) (...)

b) Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado, la **Secretaría** retirará el vehículo, remolque o semirremolque llevándolo al lote autorizado.

V al VII (...)

VIII. Celebrar convenios con **Autoridad Civil y Militar** en lo relacionado a tránsito y vialidad;

IX al XIII (...)

XIV. Informar a la Autoridad responsable de la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito contenidas en las **fracciones I y XXVII del artículo 59** de este Reglamento, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;

XV al XIX (...)

XX. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento, aplicando de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y el Reglamento del **Sistema de Justicia Cívica de Apodaca**, Nuevo León.

**ARTÍCULO 142.-**

(...)

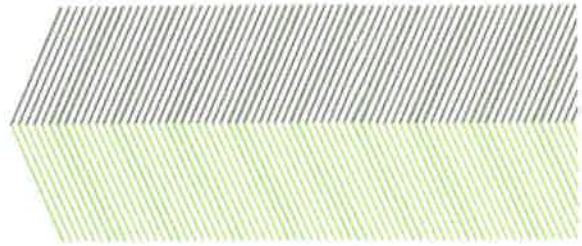
Los Policías de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, **acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca**, para cumplir en forma

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, del día 08-ocho- del mes de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-seenta y ocho-.



# APODACACA

## GOBIERNO MUNICIPAL



eficiente, segura y ética sus funciones.

**ARTÍCULO 147.-** La atención e investigación de hechos de tránsito se hará por el personal designado por **la Secretaría**. El Policía de Tránsito que atienda un hecho de tránsito deberá cumplir con lo siguiente:

I. (...)

**Para tal efecto el Policía de Tránsito, en la atención de un hecho de tránsito, sin consecuencias de muerte y lesiones, solo daños materiales; llevará a cabo los siguientes pasos a fin de estar en condiciones de movilizar los vehículos participantes, con el objetivo de garantizar con ello, la integridad de las personas involucradas ante el riesgo que conlleva permanecer en el flujo vial, así como evitar un nuevo hecho de tránsito y por ende un bloqueo a la vialidad; en todas las acciones que realice durante su intervención, siempre privilegiará y antepondrá la seguridad de todas las personas involucradas:**

1. **Se identificará como Policía de Tránsito ante las personas involucradas.**
2. **Verificar si cuentan con seguros.**
3. **Documentar el evento en este paso:**
  - 3.1. **Con fotografías.**
    - 3.1.1. **Tipos de planos fotográficos:**
      - a) **Plano panorámico. Son tomas amplias de larga distancia, con la intención de mostrar el aspecto general del evento vial.**
      - b) **Plano general (larga distancia): Se usa para mostrar la posición de vehículos u objetos relacionados en el evento vial.**
      - c) **Plano medio (media distancia): Se permiten ver una cantidad de detalles de los vehículos u objetos relacionados con el evento vial.**
      - d) **Primeros planos (acercamientos - detalles): Es de muy corta distancia, donde el vehículo u objeto llena casi todo visor de la cámara.**
    - 3.2. **Croquis general y a detalle, como parte de hecho de tránsito.**
    - 3.3. **Movilizar los vehículos de la vialidad a un lugar seguro.**
    - 3.4. **Continuar con las demás actividades del evento vial, previstas en este Reglamento.**

**Lo anterior, con independencia de la presencia del seguro de uno o alguno de los vehículos.**

II al X (...)

**ARTÍCULO 148.-** Solamente el Policía de Tránsito asignado para la atención de un hecho de tránsito puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de este Reglamento**, así como su remisión de la vía pública a los lugares autorizados para su resguardo y puesta a disposición de las autoridades competentes, sin mayor requisito que la atención del hecho de tránsito.

**ARTÍCULO 173.-**

(...)

El Procedimiento de Justicia Cívica establecido en el Reglamento del **Sistema de Justicia Cívica** de Apodaca, Nuevo León, podrá iniciar cuando la persona resulte inconforme con la infracción impuesta o cuando la Autoridad Cívica lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 174.-** La Policía de Tránsito entregará las boletas de Infracción al finalizar su turno a quien esté de responsable de la **guardia** de la Dirección de **Policía de Tránsito**, quien a su vez, enterará al Juzgado Cívico, aquellas que serán sometidas a su competencia; o en su caso, antes, si así lo requiere el Juzgado Cívico.

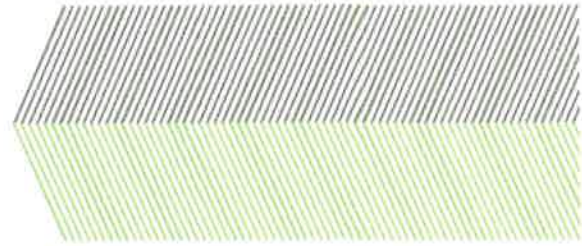
**ARTÍCULO 175.-** El responsable de la **guardia** de la Dirección de **Policía de Tránsito**, deberá capturar las boletas recibidas en el Sistema **correspondiente** de infracciones, **posteriormente** enterará al Juzgado Cívico **en turno** aquellas que serán sometidas a su competencia; **dentro del mismo sistema**, la o el Juez Cívico calificará la infracción corroborando que la boleta **de infracción** cumpla con lo establecido en el artículo 183 del presente Reglamento, determinará y aplicará la

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, del día 08-ocho- del mes de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-sesenta y ocho-.



# APODACACA

## GOBIERNO MUNICIPAL



sanción correspondiente, de acuerdo al tabulador de infracciones del propio sistema, en caso contrario, se realizarán las aclaraciones o correcciones necesarias.

### ARTÍCULO 176.-

(...)

Cuando la infracción impuesta sea por las conductas previstas en los artículos 57 fracción IV, 59 fracción II y 60 del presente Reglamento, la boleta de infracción tendrá efectos de cédula citatoria y notificación, por lo que el infractor deberá presentarse ante el Juez Cívico en turno, dentro de los siguientes tres días naturales, contados a partir de la elaboración de la boleta, a fin de iniciar el Procedimiento de Justicia Cívica. En caso de inasistencia del infractor, se fijará como sanción la multa del máximo de **unidades de medida de actualización** establecidas.

(...)

(...)

Para lo no previsto en el presente artículo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y el Reglamento del **Sistema de** Justicia Cívica de Apodaca, Nuevo León.

**ARTÍCULO 179.-** Para el desahogo de la audiencia del Procedimiento de Justicia Cívica, la o el Juez Cívico, se sujetará en lo conducente a lo establecido dentro del Reglamento del **Sistema de** Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

**ARTÍCULO 181.-** El Juez Cívico, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden y disciplina, podrá hacer uso indistinto de los medios de apremio contemplados en el Reglamento del **Sistema de** Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

### ARTÍCULO 185.-

(...)

I al II (...)

III. Trabajo a Favor de la Comunidad: Las tareas formativas, educativas, laborales u ocupaciones que le sean asignadas al infractor por el Juez Cívico. Será impuesto mediante Procedimiento de Justicia Cívica, atendiendo a la valoración de los hechos y circunstancias del caso, puede ser aplicable a todas las infracciones administrativas contempladas en el presente Reglamento, para lo cual se observará lo establecido en el Reglamento del **Sistema de** Justicia Cívica del Municipio de Apodaca, Nuevo León. En el caso de multa o arresto, la sanción podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, exceptuando las primeras 8 horas de arresto para aquellos infractores detenidos por conducir en estado de ebriedad completo, estado de ebriedad incompleto, evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes. En la determinación de la cantidad de horas de trabajo a favor de la comunidad, se estará a lo previsto en el tabulador contenido en el presente artículo;

IV al V (...)

(...)

(...)

**El monto de las infracciones cometidas a este ordenamiento legal, tendrán un incremento del 50% (cincuenta por ciento), aplicable a aquellos conductores que pongan en circulación vehículos que no porten los medios de identificación vehicular vigentes, obligación contenida en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Apodaca, Nuevo León.**

(...)

### TRANSITORIOS:

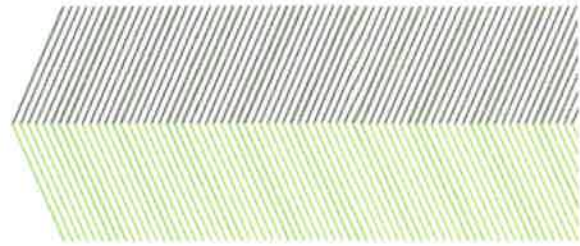
**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, del día 08-ocho- del mes de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-sesenta y ocho-



# APODACA

## GOBIERNO MUNICIPAL



**SEGUNDO.-** Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. -----

DADO EN LA COLONIA SANTA CECILIA, APODACA, NUEVO LEÓN, A LOS 08-OCHO- DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2024-DOS MIL VEINTICUATRO- DOY FE.

**LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

2021

2024



**LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**LIC. JUAN RUBÉN RANGEL MORENO**  
SÍNDICO SEGUNDO

*Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Quincuagésima Octava Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, del día 08-ocho- del mes de Febrero del 2024-dos mil veinticuatro-, que consta en el Acta Número 68-sesenta y ocho-.*